

recogiendo las medidas referidas con alguna modificación en lo que afectaba a la limitación de permanencia de grupos de personas, con la convicción de que su eficacia contribuiría a contener y reducir la incidencia de la pandemia en la Ciudad prorrogándose posteriormente mediante Decreto de 20 de noviembre de 2020 (BOME extraordinario nº 54 de 20 de noviembre de 2020), Decreto nº 706 de 4 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 62 de 4 de diciembre de 2020) y Decreto nº 721 de 11 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 64 de 11 de diciembre de 2020).

Ante la proximidad de las fiestas navideñas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sus sesiones de 2 y 16 de diciembre de 2020, acordó diversas medidas relativas a la limitación de entrada y salida en las Comunidades y Ciudades Autónomas, encuentros con familiares y personas allegadas, movilidad nocturna y eventos navideños así como recomendaciones para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, lo que conllevó la adopción del Decreto de la Presidencia nº 728 de fecha 15 de diciembre de 2020 y el Decreto nº 765 de 22 de diciembre de 2020 sobre medidas preventivas en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOME extraordinario nº 68 de 22 de diciembre de 2020).

Pasadas las fiestas navideñas se requería establecer criterios más restrictivos en cuanto a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad y de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados atendiendo a que era necesario seguir exigiendo a toda la población melillense responsabilidad y prudencia con el fin de controlar la tendencia en la transmisión del virus y mejorar los datos epidemiológicos, por lo que se dictó el Decreto del Presidente nº 5 de fecha 6 de enero de 2021 (BOME extraordinario nº 1 de 6 de Enero), con vigencia hasta las 23,59 horas del 20 de enero de 2021 prorrogado posteriormente mediante Decreto nº 83 de fecha 20 de enero de 2021 (BOME extraordinario nº 4 de 20 de enero de 2021).

Pese a los escasos días transcurridos, la situación epidemiológica y asistencial en nuestra Ciudad Autónoma está alcanzando unas cotas muy delicadas, con unas cifras de contagios que pone de manifiesto que actualmente en la Ciudad, al igual que en la mayor parte de las Comunidades Autónomas y en otros países de la Unión Europea, se viene observando un alarmante aumento de la incidencia de contagios por COVID-19. Estas circunstancias y en especial la celeridad con que se está propagando la enfermedad y el hecho de que aún es probable de que el pico de casos no haya alcanzado su cima, hace necesario adoptar con carácter temporal y urgente medidas adicionales, con la finalidad de atajar el avance del virus y evitar el desbordamiento del sistema sanitario público, comprometiendo, aún más, el normal funcionamiento de este servicio esencial.

Además de mantener la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y de entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera imprescindible, al amparo del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, adoptar con carácter temporal una medida adicional que reduzca al máximo la interacción social, como es, la limitación o restricción de las reuniones de grupos que pertenezcan al mismo núcleo o grupo de convivencia, en cualquier espacio público o privado, salvo en determinados supuestos de excepción previstos en este Decreto. Dichos supuestos permiten una ampliación del concepto de núcleo o grupo de convivencia, dado que de no preverse haría muy gravoso para determinados colectivos la aplicación de esta disposición.

Esta medida se adopta al amparo del artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que establece la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y ello en relación con el artículo 10 que permite a las autoridades competentes delegadas modular o flexibilizar estas medidas en atención a la situación epidemiológica concreta de cada territorio. En este sentido, la adopción de esta medida que permite únicamente relacionarse social, familiar o lúdicamente con el núcleo o grupo habitual de convivencia implica, sin lugar a dudas, un salto cualitativo en el grado de dureza de las restricciones y limitaciones que en estos últimos meses se han estado adoptando en nuestra Ciudad Autónoma y que comporta un enorme sacrificio y esfuerzo añadido para la población melillense en su conjunto pero que, sin embargo, resultan imprescindibles en estos momentos para hacer frente a una situación epidemiológica y asistencial tan gravosa.

Independientemente, las medidas establecidas por este Decreto no agotan todas las que puedan adoptarse para hacer frente a la crisis sanitaria atendiendo a que las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el Real Decreto 926/2020, deberán continuar disponiendo las necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. Por tanto, la Consejería de Economía y Políticas Sociales adoptará, de manera complementaria, las medidas preventivas necesarias a tenor de las competencias que le corresponden en virtud del art. 21.1.19 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.